



LEY TARIFARIA 2024

# Catamarca

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2024. L.5.830 (B.O. 29/12/2023)

Por medio del presente, informamos la Ley N° 5.830, modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2024.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

### I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

#### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene las siguientes alícuotas generales para las actividades y/o hechos imponible alcanzados que a continuación se detallan, con excepción de las alícuotas y tasas dispuestas especialmente en Anexo I y Anexo II:

- Actividades Primarias: 0,75%;
- Industria y Producción de Bienes: 1,5%;
- Construcción: 2,5%;
- Comercio mayorista y minorista: 3%;
- Servicios en general: 3%;
- Servicios financieros: 7%;
- Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: 5%.

Se incorpora la alícuota general de 3% para la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros.

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Establece los Importes fijos mensuales para cada categoría del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes a cancelar por los contribuyentes del Régimen Simplificado Provincial.

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES -ANEXO DE LA LEY NACIONAL N°24.977 Y SUS MODIF.	IMPORTE FIJO MENSUAL
A	\$ 3.621,98 (antes \$ 1.000,00)
B	\$ 5.432,97 (antes \$ 1.500,00)
C	\$ 7.243,97 (antes 2.000,00)
D	\$ 10.865,95 (antes 3.000,00)
E	\$ 14.487,94 (antes 4.000,00)
F	\$ 18.108,92 (antes 5.000,00)

Incrementa el monto de las remuneraciones a deducir de la base imponible para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el tramo I, siempre que la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país sea hasta \$ 217.000.000. Recordamos que dicha deducción contempla las remuneraciones abonadas a empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, siempre que los mismos presten servicios efectivos en la jurisdicción de Catamarca, sin importar la actividad que ejerza.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la misma. A su vez, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Actualiza los tramos de alícuotas diferenciales, dependiendo del nivel de ingresos brutos mensuales para el total del país:

- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, hasta \$ 217.000.000 (antes \$ 86.800.000) deberán aplicar las alícuotas consignadas en la columna tramo I de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$217.000.000 (antes \$ 86.800.000) hasta \$ 1.798.000.000 (antes \$ 719.200.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo II de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$ 1.798.000.000 (antes \$ 719.200.000), deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo III de la respectiva Ley Tarifaria.

## IMPUESTO DE SELLOS

Se reducen a 0% la mayoría de los casos de actos, contratos y operaciones, excepto:

- Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares (1,50%).
- Actos, contratos y operaciones vinculadas a recursos naturales no renovables (Sector Minero), (2% y 1,50% según tipo de contrato).
- Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares (1,50%)
- Automotores: Por la compra-venta de automotores usados, 0 km y por la provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios (1%).
- Las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones (1,50%).

Eleva la alícuota a 1,5% (Antes 1%) y elimina el importe mínimo para la aplicación de esta a los contratos de provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.

## II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Suprime la potestad del Poder Ejecutivo de condonar los pagos totales y parciales de los recargos especiales y multas vinculado al título de la interposición del recurso (art. 112 CF).

### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Agrega entre las actividades alcanzadas del impuesto las transferencias y/o cesión de acciones y derechos mineros y/o minas.

### IMPUESTO DE SELLOS

Incorpora entre los exentos del impuesto, los actos, contratos o documentos referentes a

la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con fideicomisos cuyo fiduciante y beneficiario sean las instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/01/2024

---

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.